



# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica los dias 10, 20 y último de cada mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas (siendo la que actualmente está en serie una "Fisiologia comparada").

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar. 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos, tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándoles en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs; 16 sellos por cada 6 rs; 27 sellos por cada 10 rs.

### PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.— En provincias: por conducto de corresponsal remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

### ADVERTENCIAS.

1.ª En LA VETERINARIA ESPAÑOLA del dia 10 de este mes se dijo equivocadamente que aquel número del periódico habia de ser el último que recibieran los socios de LA DIGNIDAD cuya cuota anual correspondiente al mes de Octubre último no hubiera sido todavía satisfecha. Esto fué un error, y quedó oportunamente subsanado por el hecho de no habérseles suspendido el envio de las publicaciones. Los mencionados socios que se hallan así en descubierto, han dejado de ser tales socios y perdido todos los derechos que, segun la base 9.ª de la *Asociacion*, les eran inherentes; pero, á contar desde el 1.º de Octubre de 1872, quedan sometidos á las condiciones de las bases 5.ª y 6.ª, y continuarán recibiendo el *periódico* y la *Fisiología* hasta fin de Julio del corriente año, en cuya fecha quedarán reintegrados del importe á que ascendia su depósito ó anticipo (10 meses de suscripcion, á razon de 6 rs. cada mes, segun la base 5.ª, importan 60 rs.)

2.ª Los socios de LA DIGNIDAD que, por haber sido inscritos en Enero de 1872, debian renovar el pago de su cuota anual (60 rs.) dentro del primer trimestre de este año, y sin embargo no lo han verificado aún, serán igualmente borrados de la *Asociacion* si para el dia 10 de Junio próximo no han satisfecho ya su mencionada cuota, y entrarán de lleno en las condiciones de las indicadas bases 5.ª y 6.ª

3.ª Este es el último número que se remite á los suscritores que no han pagado todavía el primer trimestre del año actual.

### ACTOS OFICIALES

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la junta superior consultiva de sanidad creada por decreto de 18 de Noviembre de 1868 y derogado el reglamento que para regirla fué aprobado en 12 de Abril de 1869.

Art. 2.º Se crea un Consejo superior de Sanidad adscrito al negociado general del ramo y compuesto del ministro de la Gobernacion, presidente; del jefe del negociado de Sanidad, cualquiera que sea la denominacion con que se le designe; de un jefe de la armada nacional; de un agente consular; de un jurisconsulto; de siete profesores de medicina; de cuatro profesores de farmacia; de un jefe de Sanidad militar; de un inspector de Sanidad de la armada; de un profesor de veterinaria de primera clase; de un ingeniero jefe de caminos, canales y puertos; de un arquitecto.

Art. 3.º El cargo de vocal del Consejo superior de Sanidad es gratuito y honorífico. El Gobierno, sin embargo, procurará premiar los servicios de los consejeros del modo y en la forma que lo permita el estado del Tesoro.

Art. 4.º Los individuos del Consejo tendrán carácter de jefes superiores de administracion civil.

Art. 5.º El cargo de consejero de Sanidad lleva consigo la obligación de desempeñar, mediante el haber que por su categoría le corresponda, cualquiera comisión del ramo que el Gobierno tenga á bien confiarle en algún punto de la Península é islas adyacentes.

Art. 6.º En la sesión inaugural del Consejo, ó cuando más en la inmediata, los vocales nombrarán por mayoría absoluta de votos un vicepresidente, y procederán acto continuo á formar el número de secciones que para el despacho de los asuntos juzguen necesarias. Estos mismos elegirán de igual manera á sus respectivos presidentes.

Los presidentes de las secciones, en unión con el presidente y el vicepresidente del Consejo, formarán una comisión permanente, cuyas atribuciones determinará el reglamento.

Art. 7.º Para el despacho de los asuntos ordinarios podrán las secciones funcionar aisladamente. Deberán tratarse siempre en Consejo pleno los asuntos que por su múltiple carácter, por su gravedad ó por ser de la iniciativa del Consejo así lo exijan.

Art. 8.º Corresponde al Consejo informar sobre los asuntos de su competencia en que le consulte el Gobierno, y proponer á este todas las reformas de que considere susceptible el ramo sanitario.

Art. 9.º Correspondiendo al Consejo, según el art. 10 de la ley orgánica de sanidad, la elección de su secretario, propondrá para este cargo al profesor de medicina y cirugía que reúna mayoría absoluta de votos entre los indicados por la libre iniciativa de los vocales. Es igualmente de la competencia del Consejo, con arreglo al citado artículo, la propuesta para las vacantes que ocurran de oficiales de la secretaría en la forma que el reglamento disponga.

Art. 10. El Consejo superior de Sanidad quedará establecido en el mismo local que ocupaba la disuelta junta, y se incautará de todo lo que halle perteneciente.

Art. 11. El Consejo superior de Sanidad someterá á la aprobación de este ministerio el reglamento orgánico por el cual haya de regirse, dado el espíritu de este decreto.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en las presentes.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

#### DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en el anterior decreto disolviendo la «Junta superior consultiva de Sanidad» y creando un «Consejo superior de

Sanidad,» el Gobierno de la República se ha servido nombrar vocales de dicho Consejo á D. Juan Soler y Espiamba, jefe de la armada nacional; D. Federico Rubio, D. Francisco Suñer y Capdevila, D. Rafael Cervera, D. Isidoro Yañez y Font y D. Eduardo Sanchez Rubio, profesores de medicina; D. José Sinon, D. Cesáreo Martin Somolinos, D. Ignacio Garrido y D. Diego María Quesada, farmacéuticos; D. Juan Antonio Bernard y Tabuerna, jefe de Sanidad militar; D. Bartolomé Gomez Bustamante, inspector del cuerpo de Sanidad de la armada; D. Ramon Llorente y Lázaro, profesor de veterinaria de primera clase; D. Alberto Bosch y Fustagueras, ingeniero civil, y D. Felipe Pero, arquitecto.

Madrid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

En otras circunstancias que no fueran tan graves, tan complicadas y tan críticas como las que nos rodean, poco ofrecería de extraño el preinscrito decreto que aspira á reorganizar el tan manoseado Consejo supremo de Sanidad. Pero en los tiempos actuales, cuando acabamos de hacer una revolución completa en el régimen político de España, y cuando de los principios que esta revolución entraña han creído deducir los timoratos que sobrevendrá irremisiblemente un cataclismo social, mientras que los libertinos sólo ven en lontananza aproximarse el reinado de la desvergüenza y del ágio; en estos tiempos, si es, no precisamente extraño, sino admirable y digno de todo aplauso el decreto en cuestión. Es digno de aplauso, más por lo que revela que por lo que preceptúa. Con efecto: al simple anuncio de *República federal*, la insensatez de cuatro mentecatos había soñado ya, seguramente, con una dosis de autonomía municipal tan extensa y omnimoda, que, según ellos y según sus locos deseos, ramos tan importantes como son el de *sanidad* y el de la *instrucción pública* habrían de quedar abandonados por el Gobierno nacional, pasando en consecuencia á ser juguete, mero juguete, de los mandarines de los pueblos, es decir, de los caciques, que son, al fin y al cabo, los que por tradición y servilismo vienen siempre ejerciendo *funciones señoriales* en los pueblos. ¡Pobre ilusión! Los que esperaban ver en la república un mar revuelto de inmundicia política y administrativa, pueden comenzar á entristecerse. La república es la paz; la república es el orden; la república es el respeto á todo lo que sea decente y útil, y el que no entienda así la república es un malvado. Así, pues, la república no podía, en ningún modo, desatender los grandes intereses sociales, que están muy por encima del sordido interés de una autonomía absoluta; no podía por consiguiente entregar todos los asuntos del ramo sanitario, como no en-

tregará los de la instrucción pública, á la voluntad ó al capricho de municipios estúpidos ó de agiologistas, sin pudor y sin conciencia.

Ahí teneis, como profesores, el primer acto que nos atañe de ese hombre benemérito, del Sr. Pi y Margall, á quien siempre hemos proclamado como la personificación de la virtud y del talento y á quien tan groseramente se ha querido calumniar llamándole *socialista* porque *subordinaba la libertad del individuo á las imprescindibles condiciones de su existencia como miembro de la sociedad!*... Ahí teneis su primer acto; juzgadle sin pasión, y elegid después entre la tendencia que implica á proteger los altos intereses sociales, y el libertinaje chavacano que durante la dominación *radicalista* iniciaron en España los sectarios de la escuela individualista.—El Consejo de Sanidad no estaba siendo nada, no era más que una fórmula cortesana: un cuerpo *consultivo* de puro lujo ministerial; de hoy en adelante, sin dejar de ser una corporación *consultiva*, como es justo que lo sea, tendrá las atribuciones de *proponer* al Gobierno cuantas medidas estime necesarias en los asuntos de su cometido: lo cual se halla en consonancia perfecta con el derecho de petición que á todos los ciudadanos asiste, y que solamente en un régimen autocrático ha podido negarse á esa corporación científica.—Hay, verdaderamente, algo que lamentar en el decreto á que aludimos: esa desproporción *absurda* que se advierte en el número de individuos que de las respectivas clases científicas han de concurrir á la formación del nuevo Consejo. Mas se puede esperar con fundamento que esas reminiscencias de antiguo sabor aristocrático desaparecerán poquito á poco.—[Gracias por ahora!—L. F. G.]

## PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

### Curaciones obtenidas con la medicación balsámica de D. N. F. A.

#### Casos prácticos.

(Continuación.)

Amigo Gallego: Como que, según á V. le consta, en esta población se está haciendo un uso muy frecuente de la *Medicación balsámica*, á nadie le extrañará que, por mis relaciones de amistad y parentesco, me esté siendo posible recoger más y más datos relativos al éxito que cada día se obtiene. Testigo presencial en unos casos, actor en otros, según que los enfermos son ajenos ó pertenecen á mi familia, yo no pierdo ocasión de averiguar los resultados que se alcanzan con los bálsamos siempre que los padecimientos merecen llamar algo la atención.

D. Florencio Velasco, de esta vecindad, ha estado sufriendo, por espacio de bastantes meses, de una *hinchazon* que radicaba en la parte media del labio

inferior, interesándole la mucosa y extendiéndose hasta muy cerca de la sínfisis de la barba. Esta especie de *hinchazon*, que parecía más bien un *infarto*, era indolente, y ni aun al tacto daba muestras de sensibilidad. Más tarde, en la margen del labio se formó así como una grieta, en cuyo fondo se veía distintamente á manera de un *clavo escirrosos*. Comenzó á inquietarse el referido D. Florencio, y á la inquietud sucedió la zozobra, que se convirtió en temor y alarma cuando, después de haber consultado con varios médicos (y alguno de gran nota), obtuvo, como parecer unánime de todos ellos, la necesidad imprescindible que habia de excidir toda aquella porción de labio. Así las cosas; acobardado D. Florencio porque se le habia hecho saber que aquel infarto con su ulcerita era real y verdaderamente de naturaleza carcinomatosa (ó canceroide); y en vista de que el mal hacia progresos, sin que bastara á conseguir el menor alivio ninguno de los medicamentos empleados hasta entonces, hubo un profesor que deseó ensayar el *bálsamo anticólico*.

Por primera cura se echaron dentro de la ulcerita unas gotas de dicho bálsamo, y se cubrió la superficie con un papel gomoso, ya para disminuir los frotemientos, ya para evitar que por la humectación de la saliva fuera destruyéndose la capa de barniz que habia dejado el anticólico.

Pasados tres días, el clavito escirrosos, que era adherente á los tejidos en que se hallaba como implantado, apareció un poco movedizo y revelando, en consecuencia, que tendia visiblemente á aislarse, á desprenderse. El profesor entonces, cogiendo con un pañuelo y entre sus dedos pulgar é indice aquel cuerpo escirrosos, operó su desprendimiento, por tracción, de una manera completa. Una vez *arrancado el clavo*, en el espacio que dejó libre se hizo una segunda aplicación del bálsamo anticólico; y al cabo de cuatro días el labio se encontraba bueno, cicatrizada enteramente la herida. Sólo quedaba allí una pequeña tumefacción, que desapareció muy en breve.—Ocurrió este caso en el mes de Setiembre de 1872; pero hasta ahora no he querido decir nada sobre él, porque esperaba á ver si, según vaticinio de diferentes médicos, el tumor carcinomatoso se reproducía, lo cual no ha sucedido ni hay el más lejano temor de que suceda.

En cuanto al *Bálsamo de salud*, diré á V. que le he visto responder exactamente, tal como está indicado y se recomienda en la *Instrucción-prospecto* para los casos de *blenorrea*, *leucorrea*, etcétera.—Vaya un ejemplo:

Una prima mía, vecina de Valladolid, llamada doña Concepcion Abadía, se hallaba padeciendo, desde hace dos años, de un flujo mucopurulento, de mal carácter, cuyo producto, de un color verde-amarillento, irritaba por su contacto la mucosa vaginal. La enferma habia perdido el apetito; estaba continuamente disgustada, con esa dejadez y debili-

dad que acarrea dicho padecimiento; había buscado inútilmente alivio en las prescripciones de los facultativos; hasta había recurrido á los específicos que de vez en cuando suelen anunciarse; y ya, por último, había perdido la esperanza.—Lo aconsejé que tomase con constancia el bálsamo de salud en *lechada normal*, y á los dos meses de este tratamiento, me escribe, llena de gozo, noticiándome que se encuentra *enteramente curada* de su flujo, de aquel mal tan rebelde y tan molesto que la tenía ya desesperada.

Medina del Campo y Mayo 7 de 1873).

SALUSTIANO BARÉS COLORADO.

### INDIRECTA

Se nos ruega, en nombre de la profesión y de la ciencia, que demos la voz de alarma sobre los pormenores de un trato que se supone hecho entre cierta persona y un sugeto aspirante á veterinario. Este aspirante, cuyo nombre publicaremos si el hecho se realiza, reside hoy en un pueblo de la provincia de Cáceres; y, según nos manifiesta el profesor D. Manuel Madroñera y Abril, ha pactado abonar tres mil reales por la certificación de haber probado las asignaturas de tres años de la carrera, y luego otra cantidad por la certificación de las demás asignaturas y por la revalida; todo ello sin presentarse á examen el susodicho aspirante.—Aconsejamos al Sr. Madroñera que prosiga en sus averiguaciones hasta el extremo de que le sea posible demostrarlas ante los tribunales de justicia.— ¡Bueno está el ajo!

L. F. G.

### BIBLIOGRAFIA.

Tratado de *Policia sanitaria veterinaria* bajo el punto de vista de *la infeccion y del contagio* en general y de *los medios desinfectantes* en particular; por D. Mariano Mondria, catedrático de número y secretario de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.—Un tomo en 4.º español de 240 páginas.—Precio: 18 rs. en rústica; 20 rs. encuadernado á la Bradell; 22 rs. á la holandesa ó en pasta.—Se vende en Zaragoza, casa del autor, calle de San Pablo, número 30; librería de la viuda de Heredia, plaza de La-Seo; idem de *La Publicidad*, calle de Don Jaime, número 34; y en la administracion de *El Diario de Zaragoza*, Arco de Cineja, número 2;—ó en Madrid, librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10.—Para recibir los pedidos por el correo, hay que dirigirse al autor, acompañando, como importe de cada ejemplar (á la rústica), 20 rs. en libranzas, ó 55 sellos del franqueo de cartas.

Esta bonita obra, que recomendamos con encarecimiento á nuestros lectores, va seguida de un pequeño apéndice legislativo, en el cual se insertan varias disposiciones oficiales concernientes al ramo de sanidad.—Hé aquí el índice textual y completo de las materias que abraza:

Prólogo.—Introduccion.—Prolegómeno.—Del aire atmosférico.

Parte primera.—Capítulo primero.—De la infeccion.—Miasmas.—Efluvios.—Capítulo segundo.—Del contagio.—Virus.—¿Puede el contagio ser espontáneo?—Teorías del contagio.—Fermentacion.—Parasitismo animal.—Parasitismo orgánico.—Estado alotrópico é isomérico del aire, del agua y del organismo.—Capítulo tercero.—Profilaxis del contagio.—Capítulo cuarto.—De la desinfeccion.

Parte segunda.—Capítulo primero.—Medios desinfectantes.—Ventilacion.—Combustion de la pólvora.—Fumigaciones aromáticas.—Capítulo segundo.—Desinfectantes antisépticos.—Carbon vegetal.—Carbon animal y yeso.—Brea de hulla.—Coaltar.—Coaltar y yeso.—Polvos de Corne y Demeaux.—Coaltar saponinado.—Acido fénico.—Creosota, aceites empireumáticos, bencina, nafalina, ácido piroleñoso.—Extracto de campeche.—Sulfato de alumina y sulfato de alumina y zinc.—Permanganato de potasa.—Capítulo tercero.—Desinfectantes quimicos.—Cloro.—Cloruro de cal.—Cloruro de sosa.—Bicloruro de estaño.—Cloruros de manganeso, de hierro, de zinc y de mercurio.—Arsénico.—Yodo.—Bromo.—Acido acético.—Acido sulfuroso.—Acido sulfúrico.—Acido clorhídrico.—Acido nítrico.—Acido hiponítrico.—Capítulo cuarto.—Medios complementarios de la desinfeccion.—Lejias alcalinas, agua hirviendo, vapor y fuego.—Conclusion.

Apéndice.—Reglamento para las subdelegaciones de Sanidad.—Apéndice comprensivo de varias disposiciones que modifican ó amplian las contenidas en el anterior Reglamento.—Real orden disponiendo que á falta de profesores de veterinaria para el cargo de subdelegados, se nombre á los profesores de medicina.—Real orden declarando compatible el cargo de subdelegado de sanidad con cualquier otro destino del servicio higiénico en las poblaciones.—Real orden disponiendo los honorarios que deben percibir los profesores en el reconocimiento de ganados enfermos, siempre que pernocten fuera de su residencia.—Real orden relativa á algunas disposiciones del Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad.—Reglamento para la inspeccion de carnes.—Tarifa de los sueldos de Inspectores.—Real orden autorizando á los albéitares para desempeñar la inspeccion de carnes en donde no haya veterinarios, y recordando la escala de preferencia para los casos de eleccion oficial.—Tarifa de los honorarios que pueden exigirse en el ejercicio de la ciencia.

## ANUNCIO

**JOSÉ RIVAS**, constructor de toda clase de instrumentos de cirugía veterinaria.  
Magdalena, 17.

### AVISO

Para un pueblo que dista dos leguas de la estacion de Guadalajara, se necesita un mancebo de veterinario que sepa herrar y forjar. La obligacion de su contrato durará nada más que hasta el dia 1.º de Octubre. En la Redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA informarán sobre las condiciones.

MADRID.—Imp. de L. Maroto, Atocha 68.